

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO**  
**SE NOTIFICAN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN**

| <b>No. PROCESO</b> | <b>CLASE</b> | <b>DEMANDANTE</b>         | <b>DEMANDADO</b>       | <b>DECISION</b>          | <b>FECHA</b> |
|--------------------|--------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|--------------|
| 2019-00036         | Ejecutivo    | Banco Agrario de Colombia | Adriana del C. Toro    | DECRETA EMBARGO          | 8/08/2022    |
| 2022-00005         | Ejecutivo    | Banco Agrario de Colombia | Saulo Evangelista Díaz | APRUEBA LIQUIDACIÓN      | 8/08/2022    |
| 2022-00004A        | Ejecutivo    | Banco Agrario de Colombia | José Alfredo Caicedo   | DESIGNA CURADOR AD-LITEM | 8/08/2022    |
| 2022-00010         | Ejecutivo    | Banco Agrario de Colombia | Yeferson Campo Obando  | APRUEBA LIQUIDACIÓN      | 8/08/2022    |
|                    |              |                           |                        |                          |              |
|                    |              |                           |                        |                          |              |
|                    |              |                           |                        |                          |              |

**EL PRESENTE ESTADO SE FIJA VIRTUALMENTE HOY 9 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 8 A.M.**

**JOIMER BASANTE**  
**SECRETARIO AD-HOC.**



Samaniego, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 2019 - 00036

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Adriana del Carmen Toro

La Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito que antecede, ha solicitado el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO DE BOGOTÁ, Sucursal Pasto y en las demás oficinas a nivel nacional.

La medida aludida por la abogada ejecutante está amparada por el artículo 599 del Código General del Proceso, que dice: "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado"...

Tratándose de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, el numeral 10 del Artículo 593 Ibídem, establece que para el cumplimiento de la medida se comunicará a la correspondiente entidad, indicando la cuantía del embargo, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%); posteriormente la entidad deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

En efecto, el dinero a embargar deberá ir hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000); en tal sentido, a costa de la parte ejecutante se oficiará a la Gerencia del Banco de Occidente de Pasto; y se harán las prevenciones de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

#### RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos de los dineros que la demandada ADRIANA CARMEN TORO ANDRADE, posea actualmente en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y en cualquier otra clase de título, cuentas productos o depósitos en el BANCO DE BOGOTÁ; se harán las prevenciones de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Segundo.- COMUNÍQUESE esta determinación a la Gerencia de la entidad Bancaria en mención; y solicítese que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, indicando que el monto a embargar deberá ir hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000); e infórmese que los valores retenidos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del



oficio queda consumado el embargo. Se prevendrá al encargado de efectuar las retenciones correspondientes, sobre la obligación de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este auto, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, consistente en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO  
Juez



INFORME SECRETARIAL. Samaniego, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha informo señora Juez, que dentro del proceso ejecutivo No. 2022 – 00004A, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JOSE ALFREDO CAICEDO BASTIDAS Y LEIDY JOHANA CHAVEZ QUIJANO, ha finalizado el término de emplazamiento de la demandada. Provea.

MARCELA YOVANA GOYES BENAVIDES  
Secretaria

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Samaniego – Nariño***

Samaniego, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Número 2022 – 00004A  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Jose Alfredo Caicedo y Otra

Teniendo en cuenta que ha expirado el término del emplazamiento de la demandada LEIDY JOHANA CHAVEZ QUIJANO, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, para ello, conforme lo determina el artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso se designará Curador Ad Litem, para que ejerza la representación de la emplazada; con quien se continuará el trámite del proceso; se designará un Abogado que ejerce habitualmente la profesión en este municipio, infórmese que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y adviértase las sanciones previstas por el numeral 7 artículo 48 Ibídem; en consecuencia esta Judicatura,

**D I S P O N E :**

Primero.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem de la demandada LEIDY JOHANA CHAVEZ QUIJANO, al Abogado GERMAN ROSERO BATALLAS; adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones legales.

Segundo.- Conforme lo señalado por el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso, el curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANIELA ARAUJO REGALADO  
Juez



INFORME SECRETARIAL. Samaniego, 8 de agosto de 2022

En la fecha informo Señora Juez, que ha finalizado el término del traslado para que la parte demandada formule objeciones contra la liquidación del crédito presentada por la Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

MARCELA YOVANA GOYES B.  
Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Samaniego, Nariño.

Samaniego, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2022 – 00005  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Saulo Evangelista Diaz

Examinado el expediente de la referencia, y teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, respecto a que la parte demandada, dentro de la oportunidad legal para hacerlo, no presentó objeciones o reparos contra la liquidación actualizada del crédito presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante; se la declara en firme y se le imparte la correspondiente APROBACIÓN, tal como lo ordena el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

DANIELA ARAUJO REGALADO.  
Juez



INFORME SECRETARIAL. Samaniego, 8 de agosto de 2022

En la fecha informo Señora Juez, que ha finalizado el término del traslado para que la parte demandada formule objeciones contra la liquidación del crédito presentada por la Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

MARCELA YOVANA GOYES B.  
Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Samaniego, Nariño.

Samaniego, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2022 – 00010  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Yeferson Campo Obando

Examinado el expediente de la referencia, y teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, respecto a que la parte demandada, dentro de la oportunidad legal para hacerlo, no presentó objeciones o reparos contra la liquidación actualizada del crédito presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante; se la declara en firme y se le imparte la correspondiente APROBACIÓN, tal como lo ordena el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

DANIELA ARAUJO REGALADO.  
Juez